

PAGINA	PAGINA
Resolución de las Subsecretarías por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de construcción de edificio para una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, tipo «A», en el barrio de Montbau, de Barcelona.	17090
Resolución de la Subsecretaría por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.	17091
Resolución de la Subsecretaría por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de edificio con destino a una Sección Delegada, tipo «A», masculina, de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Reus (Tarragona).	17091
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras diversas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.	17091
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de restauración y conservación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna (Sevilla).	17092
Resolución de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas sobre provisión de una vacante en la Medalla número trece producida por fallecimiento de don José María Trias de Bes y Giró.	17092
Resolución de la Universidad de Valladolid por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a una plaza de «Dibujante Fotógrafo» de la Facultad de Medicina de esta Universidad.	17081
Resolución del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Patología y Clínica Médicas» (2.ª Adjuntía) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada por la que se convoca a los aspirantes.	17081
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Decreto 3702/1965, de 9 de diciembre, por el que se autoriza a concertar directamente con determinadas Entidades la adquisición de ciertos aparatos de gran precisión para el Laboratorio Central de Electrotecnia, ubicado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.	17092
Resoluciones de la Dirección General de la Energía por las que se autorizan a «Iberduero, S. A.», las instalaciones de las subestaciones de transformaciones de energía eléctrica que se citan.	17093
Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.	17093
Resolución del Distrito Minero de León por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.	17094
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 29 de noviembre de 1965 por la que se resuelve definitivamente el concurso para la adquisición de 22 cosechadoras autopropulsadas, motor Diesel, de 2,20 y 2,50 metros de corte.	17094
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Nuffield», modelo 10/42 Standard.	17094
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Red secundaria de acequias (continuación) del sector III de la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres)».	17096
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Red secundaria de acequias (continuación) del sector V de la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres)».	17096
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Red secundaria de acequias (continuación) del sector VI de la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres)».	17096
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Redes secundarias de acequias (continuación) del sector VIII de la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres)».	17096
MINISTERIO DEL AIRE	
Orden de 11 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.	17096
Orden de 11 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal.	17096
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 14 de diciembre de 1965 por la que se concede a «Molto y Cia., S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y poliestireno, por exportaciones de juguetes fabricados con ambas materias plásticas, previamente realizadas.	17097
Resoluciones del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 20 al 26 de diciembre de 1965.	17097
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Alicante por la que se hace público el nombre del opositor admitido a tomar parte en el concurso restringido convocado para cubrir una plaza de Jefe de Negociado de la Escala General Técnico-administrativa.	17082
Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso restringido para provisión de seis plazas especiales Técnico-administrativas de esta Corporación.	17082

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3665/1965, de 9 de diciembre, por el que se modifican las disposiciones sobre importaciones a precios anormales.

Por Decreto dos mil ochocientos setenta y uno, de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, se creó la Comisión Interministerial de Valoración de Importaciones a precios anormales, que ha constituido el cauce jurídico adecuado para el tratamiento de las referidas importaciones.

Sin embargo, la experiencia adquirida durante los dos primeros años de su vigencia ha puesto de manifiesto que con las debidas correcciones pueden conseguirse de la misma resultados aún más eficaces.

Por ello, parece conveniente modificar la normativa legal establecida en dicho Decreto, con el fin de lograr una mayor flexibilidad funcional, sin perjuicio de que se consideren debidamente los intereses legítimos de los importadores y consumidores finales de las mercancías importadas.

Por otra parte, habiéndose publicado con posterioridad el Decreto número mil setecientos diecinueve, de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre derechos anti-dumping y compensadores, parece obligado en consonancia con

el mismo y con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, armonizar debidamente ambos textos legales, dada la similitud de su finalidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero. *La Comisión Interministerial de Valoración de Importaciones a precios anormales.*—Bajo la dependencia del Ministerio de Comercio funcionará la Comisión Interministerial de Valoraciones de las importaciones solicitadas o efectuadas a precios anormales, que fué creada por el Decreto dos mil ochocientos setenta y uno, de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Su competencia se entenderá sin perjuicio de las funciones de gestión, inspección y comprobación del Ministerio de Hacienda en materia de aduanas, así como de lo establecido en el Decreto mil setecientos diecinueve, de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo. *Composición.*—La Comisión estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Subsecretario de Comercio

Vocales: El Director general de Política Arancelaria, el Director general de Aduanas y dos representantes de cada uno de los Ministerios siguientes: Hacienda, Agricultura, Industria y Comercio.

Secretario: El Director del Servicio de Valoraciones de la Dirección General de Política Arancelaria.

El Presidente podrá delegar en el Director general de Política Arancelaria. Asimismo los Directores generales miembros de la Comisión podrán delegar en funcionarios técnicos de su propio Departamento.

Artículo tercero. *Funciones.*—Sus funciones serán las siguientes:

a) Reunir toda clase de datos y de información sobre los precios nacionales y extranjeros de los diferentes tipos de mercancías que sean objeto de importaciones, así como ordenar la confección de catálogos de dichos precios.

b) Recoger toda clase de datos y de información sobre las importaciones para poder analizar la clase y valor de éstas y su evolución.

c) Estudiar las estructuras de los distintos mercados, así como toda vinculación contractual o comercial que pueda existir entre los importadores nacionales y sus proveedores extranjeros y, por último, disponer la formación de índices y de ficheros sobre el particular.

d) Ordenar que se realicen estudios de toda clase sobre importaciones a precios anormales.

e) Corregir en cada caso los precios anormales de mercancías objeto de importación, mediante el establecimiento de recargos específicos o ad valorem, dentro de los límites previstos en el Decreto número mil setecientos diecinueve, de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre derechos antidumping y compensadores.

Las cantidades a ingresar en el Tesoro por las liquidaciones que se practiquen en virtud de lo establecido en el párrafo anterior tendrán a todos los efectos la consideración de derechos arancelarios.

f) Realizar todos los demás trabajos que considere pertinentes para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

Artículo cuarto. *Iniciación del procedimiento.*—El procedimiento se iniciará de cualquiera de las formas siguientes:

a) De oficio por la Dirección General de Política Arancelaria, bien por su propia iniciativa o bien a instancia de otros Organismos oficiales. Por su parte, la Dirección General de Comercio Exterior enviará a la Dirección General de Política Arancelaria—cuando observe indicios de precios anormales—las declaraciones o licencias que incurran en supuesta irregularidad, a los efectos que se establecen en el artículo quinto y siguientes.

b) Los Sindicatos Nacionales de los diversos ramos de la producción podrán exponer al Ministerio de Comercio los problemas causados en el respectivo sector por las importaciones

efectuadas a precios anormales, así como denunciar los casos concretos de que tengan conocimiento.

c) Cualquier persona natural o jurídica puede denunciar al Ministerio de Comercio las importaciones a precios aparentemente anormales que provoquen o amenacen provocar perturbaciones en la producción nacional.

Artículo quinto. *Medidas cautelares.*—La Dirección General de Política Arancelaria podrá adoptar, cuando existan indicios suficientes de importaciones a precios anormales, las medidas cautelares siguientes:

a) La suspensión de la tramitación de las declaraciones de importaciones presentadas.

b) Su puesta en circulación con la indicación expresa de que su utilización implica la conformidad de los titulares con la liquidación complementaria a que puede dar lugar la resolución que en su día adopte la Comisión Interministerial de Valoración de importaciones a precios anormales.

c) La exigencia, en su caso, de una cantidad en metálico o garantía bancaria por el importe que se señale, como trámite previo para la retirada de las mercancías de las Aduanas, con objeto de responder en su día del eventual pago que se derive de la correspondiente resolución que se adopte por la Comisión Interministerial de Valoración para las Importaciones a precios anormales.

d) En el caso de que se adopten las medidas expresadas en los anteriores apartados b) y c) se considerará que la liquidación practicada por las Aduanas correspondientes tendrá carácter provisional.

Artículo sexto. *Procedimiento contradictorio.*—Antes de que la Dirección General de Política Arancelaria proceda a la adopción de medidas cautelares establecidas en el artículo quinto o, en su caso, inmediatamente después, se convocará una reunión en la que serán verbalmente oídos los representantes de los productores, consumidores e importadores afectados por la medida. A dicha reunión asistirá también un representante del Ministerio interesado y otro de la Organización Sindical.

Artículo séptimo. *Informe y propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria.*—Después de efectuada la reunión a que se alude en el artículo sexto, la Dirección General de Política Arancelaria someterá un informe sobre la cuestión, así como la correspondiente propuesta a la Comisión Interministerial de la Valoración para las Importaciones a precios anormales.

Artículo octavo. *Acuerdo de la Comisión.*—La Comisión Interministerial de Valoración, a la vista de los datos aportados en el estudio y propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, así como de todos los otros que obren en poder de la misma, adoptará la resolución oportuna.

Artículo noveno. *Ejecución.*—El Presidente de la Comisión Interministerial de Valoración comunicará al Ministerio de Hacienda la resolución para su debida ejecución.

Artículo décimo. *Otros acuerdos de la Comisión.*—Cuando la Comisión estime, a la vista de los hechos, que pueden existir los supuestos legales necesarios de fraude fiscal o delito monetario lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda a través de su Presidente, para que aquél por medio de los órganos competentes adopte las medidas oportunas de investigación y las cautelares precedentes, de acuerdo con las normas en vigor.

En su caso, se da traslado del expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, a los efectos del artículo tercero, apartado d), de la Ley de veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo undécimo. *Autorizaciones.*—Quedan autorizados los Ministerios de Comercio y de Hacienda para, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo duodécimo. *Derogación.*—Queda derogado el Decreto número dos mil ochocientos setenta y uno, de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo decimotercero. *Entrada en vigor.*—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO